

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA

San José de Miranda, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Filomena Ruiz Uribe

Demandado: Adriana Milena Aldana Gutiérrez

Radicación: 686844089001.2021.000011.00

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta.

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 15 de octubre del presente año, conforme a solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia anticipada del pasado 15 de octubre, se accedió a las pretensiones de la demanda, en la que se declaró simulado absolutamente el contrato de compraventa de derechos y acciones y cuota proindiviso sobre el predio rural denominado EL GUAYACANAL, ubicado en la vereda Moralito, del Municipio de San José de Miranda y en consecuencia se ordenó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-1236 y la consecuente cancelación de la anotación No. 101, realizada a través de escritura pública No. 112 del 4 de marzo de 2020, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Málaga (S).

Dentro de la ejecutoria el apoderado de la parte demandante solicita *corrección y/o modificación de la providencia de conformidad a lo requerido en el petitorio de la demanda inicial* en el sentido de que se incluya en el numeral segundo de la parte resolutive la cancelación de la anotación 100 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-1236.

III. CONSIDERACIONES

Adición a la sentencia

De conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso, la adición de la sentencia procede cuando se: *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando:

- Se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y;
- cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón al solicitante como quiera que al declararse simulado el contrato de compraventa de derechos y acciones y cuota proindiviso sobre el predio rural denominado EL GUAYACANAL, ubicado en la vereda Moralito, del Municipio de San José de Miranda identificado con folio de matrícula inmobiliaria 312-1236, se debía disponer la cancelación de la anotación 100 que contenía parte de dicho contrato.

Así pues, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia del 15 de octubre de 2021, para lo cual el numeral segundo quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-1236 y la consecuente cancelación de la anotación No. 100 y 101, realizada a través de escritura pública No. 112 del 4 de marzo de 2020, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Málaga (S). Líbrese oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día 15 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-1236 y la consecuente cancelación de la anotación No. 100 y 101, realizada a través de escritura pública No. 112 del 4 de marzo de 2020, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Málaga (S). Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18504a3f74010032b64216e4fef51ba7c9e8055f92da21297823b00ca36fb04

Documento generado en 27/10/2021 12:25:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia